

### ACUERDO No. 06 14 de septiembre de 2009

Por medio del cual se reglamentan las comisiones de estudio para profesores en la Universidad de Manizales

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y

## **CONSIDERANDO**:

Que es necesario definir políticas, criterios y procedimientos para la situación de los profesores de la Universidad que se vinculen a programas de postgrado y deban separarse parcial o totalmente de sus funciones y ausentarse de la institución, con autorización de la Universidad, en condición contractual de Comisión de Estudios.

Que el Consejo Académico en sesión del primero de abril de 2009, Acta No. 04, recomendó al Consejo Superior expedir un acuerdo por medio del cual se establezcan las condiciones y modalidades para conceder comisión de estudios a los docentes de la institución.

Que el Consejo Superior en sesión del 14 de septiembre de 2009, analizó y aprobó la propuesta sobre Comisión de Estudios para profesores de la Universidad de Manizales.

#### **ACUERDA:**

# Artículo 1. Definición De La Comisión De Estudios.

Se considera que un profesor de la Universidad de Manizales se encuentra en Comisión de Estudios cuando, conservando su contrato laboral, se ausenta de la Universidad y/o suspende en forma parcial o total el cumplimiento de sus funciones dentro de la institución por un período determinado, una vez cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente acuerdo.

# Artículo 2. De La Finalidad De Las Comisiones De Estudio

Se conceden comisiones de estudio para realizar programas de maestría y doctorado, o para especializaciones médicas. La comisión de estudios para realizar estudios de "posdoctorado" solo será concedida por necesidad y justificación expresa del departamento al que se encuentra adscrito el docente.





Artículo 3. De Los Criterios Para El Otorgamiento De Las Comisiones De Estudio. La comisión de estudios en la Universidad de Manizales se otorgará bajo los siguientes criterios:

- a) Los posgrados que pretende realizar los profesores bajo la modalidad de comisión de estudios deben estar relacionados con el área de desempeño docente del interesado dentro de la Universidad.
- b) Debe existir una relación directa entre el posgrado que desarrollará el profesor y el plan de capacitación formal de la facultad o departamento al que se encuentra adscrito el docente; para ello, el Consejo de Facultad respectivo deberá sustentar ante el Consejo Académico la necesidad de formación avanzada en el área solicitada y su concordancia con las áreas prioritarias de desarrollo de la Universidad.
- c) Debe demostrarse la calidad o competitividad académica de la institución y del programa en el que se matriculará el docente. Para el caso de universidades colombianas, se exigirá tener acreditación de alta calidad (al menos para el programa de posgrado respectivo). En el caso de estudios en el exterior, deberá mostrarse la acreditación, o las características o indicadores de calidad, para ser evaluados por el Consejo Académico. Para la comisión de estudios en el exterior, se dará prioridad a los programas presenciales.
- d) Cuando existan solicitudes de comisión de estudios de docentes adscritos a una misma facultad o departamento, tendrá prioridad el profesor de mayor antigüedad, siempre y cuando cumpla los otros requisitos.
- e) Tendrá prioridad para recibir la comisión de estudios aquellos docentes que la solicitan por primero vez.
- f) En ningún caso el total de profesores en comisión de estudios en la Universidad podrá exceder el 10% del total de profesores de planta. Igual, en una misma facultad o departamento no podrán estar simultáneamente en comisión de estudios más del 10% de sus profesores de planta o su aproximación al entero más cercano. Cuando sean menos de cinco los profesores de tiempo completo, se entenderá que el máximo es uno.





#### Artículo 4. De los Requisitos

El docente que aspire a una comisión de estudios, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor escalafonado con una antigüedad mínima de dos años en el escalafón docente.
- b) Que el profesor solicitante haya obtenido una evaluación del desempeño no inferior al 80% en los dos años anteriores a la solicitud de la comisión.
- c) Que el posgrado solicitado sea de nivel superior al que ostenta el docente en el momento de la solicitud; es decir, si posee título de especialización, sería para maestría; si posee maestría para doctorado.
- d) Estar a paz y salvo con los compromisos de docencia, investigación y proyección en su facultad o departamento y en las vicerrectorías respectivas, así como por concepto de contraprestación de servicios de anteriores comisiones de estudio, en el caso de que éstas hubieren existido.
- e) Demostrar ante el Consejo de su facultad y ante el Consejo Académico, el aporte de sus estudios a la Universidad y al plan de capacitación y de desarrollo de la facultad o departamento al cual se encuentra adscrito.
- f) Tener el respaldo del(os) consejo(s) de la(s) facultades en las cual(es) está adscrito.
- g) No estar incurso en procesos disciplinarios.
- h) Haber sido admitido por la institución en la que va a realizar los estudios, o haber obtenido una beca para desarrollarlos, si no se ha confirmado la universidad exacta en la que estudiará.
- i) Que no cumpla los requisitos para jubilación en un plazo inferior al triple del tiempo estimado que se requiere para obtener su título de posgrado, de modo que pueda garantizar su vinculación y permanencia con la institución al menos por el triple del tiempo de su comisión, posterior a su grado.

**Parágrafo 1.** El Rector de la Universidad podrá otorgar comisión de estudios no remunerada, a manera de licencia no-remunerada, a aspirantes que no cumplan alguno de los criterios o requisitos establecidos en los artículos anteriores.





**Parágrafo 2.** Se podrán exceptuar de las condiciones de antigüedad los docentes que ingresen mediante algún programa especial como el "relevo generacional", con base en el reglamento específico que para el caso expida el Consejo Superior.

#### Artículo 5. De la Duración.

- a. La duración máxima para las comisiones de estudio será la siguiente:
  - Programas conducentes a la obtención de títulos de Maestría o su equivalente, 24 meses.
  - Programas conducentes a la obtención de títulos de Doctor, para quien no posee título de magíster, 48 meses.
  - Programas conducentes a la obtención de títulos de Doctor, para quienes poseen el grado de Magíster, 36 meses.
  - Programas conducentes a la obtención de títulos de especialista en Medicina, 36 ó 48 meses, según el Plan de Estudios respectivo.

**Parágrafo 1**. El Consejo Académico podrá prorrogar el período de comisión hasta por un semestre más, a partir del análisis de la situación académica del profesor.

**Parágrafo 2**. El señor Rector, previo concepto favorable del Consejo Académico, podrá conceder un tiempo adicional hasta de un año, por fuera de los términos aquí estipulados, pero sin remuneración.

## Artículo 6. De La Dedicación Durante La Comisión.

Las comisiones de estudio podrán ser de tiempo completo, medio tiempo o un cuarto de tiempo. El criterio fundamental para asignar la dedicación será la presencialidad del programa respectivo. En ningún caso se podrán otorgar comisiones de estudio de tiempo completo para programas de posgrado en Colombia o en el exterior que no requieren una presencialidad de tiempo completo. Para el caso de programas con presencialidad concentrada, virtuales o a distancia, o en los cuales los cursos y seminarios están concentrados en el primer o los dos primeros años del programa, la dedicación de la comisión de estudios debe ser proporcional a las exigencias del programa y debe ser diferente para aquellos períodos en los que no hay programados cursos y seminarios. Siempre que se trate de Comisión de Estudios de tiempo completo, el profesor no podrá laborar en otras universidades o empresas, mientras dure su Comisión, excepto como Catedrático por un máximo de seis (6) horas semanales.





Artículo 7. De Los Compromisos Del Profesor En Comisión.

El docente a quien se le otorgue una comisión de estudios adquiere los siguientes compromisos con la Universidad:

- a) Enviar al decano o director de departamento al cual está adscrito, la certificación de la matrícula académica y el programa de las actividades a desarrollar, a más tardar un (1) mes después de iniciado cada período académico.
- b) Presentar buen rendimiento académico en sus estudios de posgrado y enviar al decano o director del departamento al cual está adscrito, un informe semestral o anual, de acuerdo con la duración de los períodos académicos, del desarrollo de sus actividades académicas, el cual incluya las calificaciones obtenidas o la certificación del profesor-tutor. El incumplimiento de esta obligación, acarrea la suspensión de la comisión de estudios.
- c) Obtener el título correspondiente en los tiempos estipulados, sin superar la prorroga cuando ésta haya sido solicitada.
- d) Tramitar la prórroga (en caso de necesitarla) con tres meses de anticipación al vencimiento de la comisión de estudios.
- e) Una vez se reintegre de la comisión, presentar al decano o director del departamento al cual está adscrito un informe de las actividades académicas adelantadas, certificados de su defensa o aprobación de su tesis o diploma respectivo, y gestionar la convalidación de títulos –si son de otro país-, en un plazo de un (1) año.
- f) Permanecer como profesor de la Universidad como mínimo el triple de tiempo y al menos en la misma dedicación que estuvo durante la comisión de estudios, una vez se reintegre a sus labores.
- g) Para garantizar el compromiso de la contraprestación de servicios, el docente deberá firmar el contrato correspondiente y constituir la póliza requerida, la cual debe ser renovada anualmente en la Secretaría General de la Universidad, personalmente o a través de su apoderado. La no renovación de este documento será causal de interrupción de la comisión de estudios.
- h) Las comisiones de estudio para un mismo profesor no podrán ser consecutivas.
  El docente deberá reintegrarse a la institución inmediatamente termine sus compromisos y tramites académicos relacionados con la comisión de estudios y





dar cumplimiento a su labor docente por el doble del tiempo que haya permanecido en la comisión, antes de proceder a una nueva comisión.

## Artículo 8. De Las Condiciones Económicas.

El docente a quien se le conceda comisión de estudios podrá disfrutar de:

- a) La totalidad del sueldo y sus prestaciones que posea la Universidad.
- b) Los reajustes de salario y prestaciones
- c) Apoyo económico por concepto de matrícula según lo apruebe el Consejo Superior.
  - El porcentaje de apoyo por este concepto estará supeditado a la disponibilidad presupuestal y al número de docentes que cursan estudios de posgrado en la institución.

**Parágrafo 1.** Durante el tiempo que dure la comisión de estudios, el docente no podrá realizar trabajo remunerado por fuera del programa de posgrado a que se refiere la comisión, exceptuando las asistencias de docencia, o de investigación que pudiera desempeñar dentro de la institución donde cursa sus estudios de posgrado, y sobre las cuales el profesor debe informar en sus reportes semestrales que presenta a la Universidad.

**Parágrafo 2**. Cuando se trate de Comisión de Estudios de Medio Tiempo, el profesor en Comisión podrá tener ocupación o empleo hasta por medio tiempo; y si fuera Comisión de cuarto de tiempo, no tendría límite en sus otras contrataciones u ocupaciones.

#### Artículo 9. Del Procedimiento.

El procedimiento para la aprobación de comisiones de estudio es el siguiente:

- a) El profesor debe presentar la solicitud debidamente sustentada ante el consejo de facultad o ante el colectivo de profesores del departamento al cual está adscrito, durante el semestre académico inmediatamente anterior al inicio de la comisión. La solicitud debe incluir: información sobre el programa y la institución que lo ofrece, la relación con su área de desempeño, los beneficios que la universidad obtendría de sus estudios en el marco del proyecto académico de su facultad o departamento respectivo y en concordancia con el plan de desarrollo de la facultad y de la universidad.
- b) Si el consejo de facultad respalda la solicitud de comisión, el decano o director de Departamento elaborará un documento en el que sustente académicamente dicha solicitud y la enviará al Consejo Académico.





- c) El Consejo Académico estudiará la solicitud y, si la aprueba, la presentará al señor Rector, acompañada del concepto sobre la conveniencia de la autorización de la comisión, por lo menos 45 días calendario antes de la iniciación de los estudios, para su análisis.
- d) El Rector deberá presentarla, con su concepto positivo o negativo, ante el consejo Superior, para su aprobación definitiva.
- e) Una vez aprobada la comisión de estudios por el Consejo Superior, el docente deberá suscribir un contrato con la universidad donde deben quedar claramente estipulados los compromisos que adquiere. Este trámite será realizado por la Secretaría General y la División de Talento Humano, especificando la expresa prohibición, para el profesor en Comisión, de trabajar en otras universidades o empresas, según la dedicación de la Comisión.

## Artículo 10. De La Interrupción De La Comisión De Estudios.

La comisión de estudios se considera interrumpida cuando el docente suspende definitivamente los estudios para los que fue concedida. Se puede interrumpir por:

- a) Decisión unilateral del profesor: En este caso el docente deberá reintegrar totalmente los dineros invertidos por la Universidad en su comisión de estudios, con base en lo establecido en el contrato respectivo.
- b) Por bajo rendimiento académico, en cuyo caso el docente deberá reintegrar a la universidad el monto invertido en la comisión.
- c) Por la modificación del plan de estudios o programas específico de posgrado previamente aprobado, sin autorización de la Universidad de Manizales.
- d) Por motivos de fuerza mayor, los cuales deben ser aceptados por el decano o director del departamento al cual está adscrito el docente y por el señor Rector. En estos casos, el Rector presentará al Consejo Superior la propuesta de los términos en los que se acuerda la posible contraprestación de parte del profesor, o su exención, para ser aprobada por este Consejo.

Parágrafo 1. Si el desempeño académico del docente en el transcurso de su comisión de estudios no es satisfactorio, la Universidad suspenderá la comisión de estudios y exigirá el cumplimiento de las cláusulas penales del contrato, incluyendo el reintegro





inmediato del docente. Las razones por las cuales se suspendió la comisión se harán constar en la hoja de vida del docente.

**Parágrafo 2.** Se entiende por desempeño académico insatisfactorio, el rendimiento académico bajo, según los estándares de la institución donde se adelantan los estudios de posgrado.

**Parágrafo 3.** La inversión hecha por la Universidad durante la comisión se considera amortizada con la prestación de servicios por parte del profesor.

Artículo 11. Vigencia

El presente Acuerdo es vigente a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le fueran contrarias.

## Comuníquese y Cúmplase

Dado en Manizales a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2009.

NELSON MARÍN FRANCO

CÉSAR AUGUSTO BOTERO MUÑOZ Secretario Consejo Superior

Presidente Consejo Superior

